



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.702  
19 de mayo de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36º período de sesiones

ACTA RESUMIDA PARCIAL DE LA 702ª SESIÓN\*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 4 de mayo de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD  
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Tercer informe periódico de Georgia (continuación)

---

\* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Georgia (CAT/C/73/Add.1 y CAT/C/GEO/Q/3) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Georgia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.*

2. El Sr. CHECHELASHVILI (Georgia), respondiendo a una pregunta sobre malos tratos, agradece al Comité que haya constatado que se han aplicado leyes y mecanismos destinados a combatirlos. El número creciente de quejas indica que las instituciones cumplen con las obligaciones que les incumben en virtud de dichas leyes. Los procedimientos se han simplificado y los datos son cada vez más precisos, aun cuando las quejas abusivas de los reclusos afectan al funcionamiento del sistema. La pregunta formulada por el Comité sobre este tema plantea el problema de la colaboración entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales (ONG). En Georgia, estas organizaciones están protegidas por ley y en la práctica desempeñan un papel importante en materia de prevención de los malos tratos. Tienen derecho a solicitar toda la información que juzguen necesaria a la administración. El Gobierno las invita regularmente a participar en la ejecución de planes de acción y en seminarios para la protección de los derechos humanos. La Fiscalía General las mantiene informadas de la evolución de toda cuestión relacionada con los derechos humanos, tal y como hace con los responsables gubernamentales.

3. En relación con la independencia del poder judicial, el orador indica que el nuevo Gobierno se propone reformar en profundidad el conjunto del sistema judicial, velando en especial por eliminar la corrupción, promover la especialización de los jueces y mejorar su situación de forma que se garantice su independencia e imparcialidad. Además, el funcionamiento de los tribunales se ha modernizado y racionalizado.

4. La composición del Consejo Superior del Poder Judicial se ha modificado siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa. A partir de ahora examinará los asuntos disciplinarios según un procedimiento contradictorio durante el cual todos los derechos de las personas que comparezcan están garantizados y las decisiones que se tomen pueden ser recurridas ante el Tribunal Supremo. En cuanto a los tres jueces cuyo caso mencionó el Comité, el Sr. Turava y la Sra. Gvenetadze han sido destituidos y el Sr. Sulaqvelidze, culpable de delitos menos graves, ha sido sancionado. Georgia está dispuesta a facilitar al Comité toda información útil sobre estos tres casos y sobre los procesos penales de los que han sido objeto otros jueces en 2005.

5. Por lo que se refiere al derecho a indemnización, el Sr. Checheslashvili cita el párrafo 9 del artículo 42 de la Constitución, que prevé la indemnización de toda persona que haya sufrido un perjuicio causado por organismos o funcionarios del Estado, y menciona las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que tratan de los casos de detención arbitraria (art. 73 y 76), de condena ilegal y de tratamiento médico impuesto ilegalmente (art. 219). En virtud del artículo 30 de dicho Código, es posible iniciar una acción civil por daños materiales, físicos o morales y, a partir de enero de 2007, se podrá recibir una indemnización aun cuando el autor de la violación no haya sido identificado (art. 33). A día de hoy, a pesar de todas las facilidades proporcionadas, no se ha presentado ninguna solicitud de indemnización. Por último, el orador dice no tener

conocimiento alguno de una ley de indemnización que se esté examinando en el Parlamento y ruega al Sr. Grossman que le comunique la fuente de su información.

6. La Sra. TKHESHELASHVILI (Georgia), evocando las medidas relativas a los salarios mínimos, subraya que sólo podrán dar realmente fruto si se inscriben en el marco de una reforma global. Indica que el salario mínimo de los agentes de policía es cinco veces superior al salario mínimo garantizado y que el número y calidad de las candidaturas denotan un interés general por la carrera policial. En cuanto al acceso de las personas sin recursos a la representación ante la justicia, la legislación de Georgia garantiza la asistencia judicial gratuita financiada por el Ministerio de Justicia.

7. Por lo que se refiere a la eficacia de la formación destinada a los funcionarios de los órganos de orden público y a los funcionarios de la fiscalía, se evalúa por la calidad del trabajo de las personas que reciben dicha formación, que es objeto de un análisis estadístico detallado y permanente. También se evalúa mediante diversos mecanismos de control interno y externo.

8. En lo que respecta a las sanciones impuestas a los agentes de policía mencionadas por el Presidente, se trata efectivamente, en las cifras facilitadas, de destituciones y no de suspensiones.

9. Respondiendo a la pregunta de saber si la "junta independiente de supervisión pública", encargada de impedir, señalar y prevenir las violaciones de los derechos humanos, es realmente independiente, teniendo en cuenta que depende del Ministerio del Interior, la oradora precisa que no se trata de un órgano autónomo sino de una división especial del Ministerio del Interior, creada para garantizar el control interno.

10. En lo que respecta a la colaboración con el Defensor del Pueblo, se ha firmado un memorando de entendimiento por el que se permite a las ONG acceder sin restricción alguna a las celdas de detención preventiva. Las ONG hacen uso frecuente de ese derecho. El objetivo del Gobierno es favorecer la emergencia de una amplia red de ONG a fin de garantizar el control externo de los funcionarios responsables de las celdas de detención preventiva.

11. La utilización del número de teléfono de emergencia de la Inspección General del Ministerio del Interior es bastante intensa. Este número permite recibir de los ciudadanos numerosa información sobre las violaciones cometidas. Toda la información recibida es analizada por los servicios correspondientes del Ministerio del Interior. En la actualidad se está poniendo en marcha una base de datos informática que en el futuro va a permitir facilitar información detallada al respecto.

12. En lo que respecta a la posibilidad de realizar un examen médico independiente durante la detención preventiva, la Sra. Tkheshelashvili indica que ese derecho se garantiza plenamente a las personas detenidas y el personal de vigilancia les anima a hacer uso del mismo, ya que ello le permite gestionar todo incidente de forma transparente. El personal médico depende de la División encargada de supervisar la situación de los derechos humanos en el Ministerio del Interior, lo que le garantiza un cierto grado de independencia. Por lo que se refiere al examen médico obligatorio de los reclusos, la oradora precisa que éste tiene lugar no sólo al comienzo de la encarcelación, sino también cada vez que el recluso abandona la celda por necesidades de la investigación y regresa a ella, por lo que el número total de exámenes médicos supera ampliamente al de reclusos, que era de 8.799 en 2005.

13. En cuanto a la duración de la prisión preventiva, la División encargada de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos da instrucciones precisas a los agentes del orden para que todo detenido sobre el que no se ha emitido decisión alguna sea liberado en un plazo de 72 horas. Este plazo se compone en realidad de un primer período de 48 horas durante el cual el detenido debe ser informado de las acusaciones que se le imputan y comparecer ante el juez y de un período de 24 horas durante el cual el juez debe decidir si es necesario prolongar la prisión preventiva u ordenar la puesta en libertad. Si la División que se ocupa del control del respeto de los derechos humanos constata que esas prescripciones no se respetan, lo comunica a la Fiscalía General. El propio interesado puede dirigirse a cualquiera de ambas instancias.

14. Tan sólo las fuerzas especiales de intervención emplean máscaras o pasamontañas, y únicamente por motivos de seguridad. Consciente de que el anonimato de las fuerzas de intervención puede plantear problemas en caso de alegación de malos tratos o tortura, Georgia está considerando, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales competentes, un método para identificar fácilmente a los agentes que participan en una u otra operación especial. Puesto que la criminalidad es cada vez mayor en el país, las fuerzas del orden han reforzado la represión y en ocasiones recurren a métodos más enérgicos. Efectivamente, han muerto personas en irrupciones de la policía, aunque se trata de operaciones contra la mafia en las que el empleo de la fuerza era inevitable. La situación debería mejorar en gran medida con la restitución del estado de derecho y de la seguridad en el país. Además, con la colaboración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Georgia elabora directivas destinadas a la policía sobre el empleo de la fuerza y los medios de recurrir a otros métodos de restablecimiento del orden.

15. El Sr. MIKANADZE (Georgia) dice que las cárceles georgianas están en manos de cabecillas que establecen las normas y extorsionan a los otros reclusos, tal como ocurría ya en los tiempos de la ex Unión Soviética. A fin de controlar mejor la situación en los centros penitenciarios, el Gobierno de Georgia ha decidido aislar a los cabecillas del resto de la población reclusa, remodelar o construir nuevas cárceles más conformes con las normas internacionales. Así, se han construido cuatro cárceles y se ha remodelado una a lo largo de los dos últimos años.

16. El orador se refiere en detalle a los disturbios y motines que convulsionan las cárceles de Georgia desde diciembre de 2005. Todo comenzó con la transferencia de los cabecillas a la cárcel núm. 7 de Tbilisi donde, privados de sus privilegios, trataron de organizar una huelga de hambre y lanzaron un llamamiento a la desobediencia en todas las cárceles. Teniendo en cuenta esta situación, un jefe de la administración penitenciaria instauró un régimen especial para restringir de forma provisional el acceso a toda persona, incluidos los abogados, a las cárceles.

17. Los cabecillas no escatimaron esfuerzos para recuperar sus privilegios y su control en las cárceles. La administración penitenciaria decidió establecer un sistema de videovigilancia en las celdas, como se hace en numerosos países democráticos. El 25 de marzo de 2006, los cabecillas de la cárcel-hospital de Tbilisi instaron a los reclusos a organizar disturbios y a pelearse entre ellos para a continuación imputar las lesiones a la administración penitenciaria. Los motines continuaron al día siguiente y la administración penitenciaria decidió transferir a los causantes de los disturbios a otras prisiones para evitar el empeoramiento de la situación. El 27 de marzo de 2006, en plena noche, los cabecillas se negaron a obedecer a la administración, opusieron resistencia y exhortaron a los otros prisioneros a rebelarse. La transferencia tuvo lugar finalmente pero los reclusos comenzaron a romper las ventanas y a provocar incendios. Los motines se extendieron en especial a las cárceles núm. 5 y núm. 1 de Tbilisi. La situación adquirió un cariz inquietante

en la prisión núm. 5, donde el fuego amenazó a cientos de reclusos. En tales circunstancias, la administración penitenciaria decidió recurrir a la fuerza para restablecer la calma. Los reclusos causaron lesiones a dos jefes de la administración penitenciaria con armas de fuego mientras que 7 presos fallecieron y 22 resultaron heridos. Los motines estallaron también en la prisión núm. 1 de Tbilisi, si bien no fue necesario el empleo de la fuerza. El Ministerio de Justicia llevó a cabo investigaciones preliminares, bajo la supervisión de la Fiscalía General, a fin de determinar responsabilidades en los motines. El 13 de abril de 2006, los causantes de los disturbios debieron responder de sus actos ante el tribunal de Tbilisi.

18. Cabe constatar que el sistema penitenciario adolece de numerosos problemas, entre ellos la superpoblación en los centros de detención preventiva, que albergan a aproximadamente 11.500 personas. En marzo y abril de 2006, para mejorar la situación, el Ministerio de Justicia tomó las siguientes medidas: el período de detención preventiva se reduce de nueve a cuatro meses; las personas condenadas en primera instancia se transfieren de forma inmediata a centros que únicamente acogen a personas condenadas; los 100 puestos vacantes de juez se cubrirán a la mayor brevedad; la Fiscalía General va a revisar la situación de las personas que se encuentran en detención preventiva y ya ha solicitado que 50 de entre ellas sean puestas en libertad con fianza; el número de liberados con fianza ha aumentado considerablemente en los últimos meses.

19. De forma paralela, se han tomado medidas para llevar a cabo la construcción y la remodelación de los centros penitenciarios y mejorar la calidad de los servicios de salud dispensados a los reclusos. Se aportan detalles sobre estos aspectos en las respuestas 24, 38 y 40 de la lista de preguntas. En 2005, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) examinó aproximadamente a 1.800 reclusos y curó a 300 de ellos.

20. El orador indica que, en 2005, se registraron 49 fallecimientos en las cárceles, entre ellos 11 casos por muerte violenta y 5 suicidios. Con respecto a las muertes violentas, todos los presos fueron asesinados por otros reclusos, en su mayoría tras una pelea. La delegación va a transmitir posteriormente una respuesta escrita detallada al Comité.

21. En abril de 2006, el Parlamento de Georgia aprobó una ley sobre violencia conyugal, que supone un gran paso adelante en la protección de las mujeres. Se ha informado sobre la nueva legislación a las fuerzas de policía, que han recibido formación, en especial sobre las experiencias llevadas a cabo a escala internacional. Cabe señalar que ninguna mujer en prisión ha presentado denuncias por violación. En las cárceles de mujeres, la mayor parte de los empleados son de sexo femenino. De conformidad con la ley de prisiones, las mujeres detenidas están siempre separadas de los hombres. Por último, los centros penitenciarios de mujeres son conformes con las normas internacionales en vigor.

22. En 2005, un centro de detención preventiva para menores abrió sus puertas en Tbilisi. También hay un centro penitenciario para menores en Avchala, cerca de Tbilisi, donde están encarcelados 19 menores. Estos reclusos se benefician de ventajas con respecto al resto, dado que pueden recibir más visitas de sus parientes, cuentan con 3,5 m<sup>2</sup> cada uno y están mejor alimentados. Además pueden continuar con su escolarización y seguir cursos de informática impartidos por organizaciones no gubernamentales locales.

23. La administración penitenciaria, que comprende la administración central y 17 centros penitenciarios, depende del Ministerio de Justicia. En abril de 2006, se enmendó la ley de prisiones a fin de promover una mayor descentralización. Así, el nuevo Código Penitenciario, que debería

aprobarse a finales de 2006, va a conceder más poderes a los centros penitenciarios, limitándose la administración penitenciaria a ejercer funciones de coordinación y el Ministerio de Justicia funciones de control y de orientación política.

24. La Sra. TOMASHVILI (Georgia) indica que la definición de tortura enunciada en el Código Penal de Georgia se inscribe en el marco más amplio de la definición de violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Si incluye tanto los actos de tortura cometidos por funcionarios públicos como los perpetrados por ciudadanos, la pertenencia del actor de dichos actos a la función pública constituye sin embargo una circunstancia agravante sancionada por penas que pueden alcanzar los 15 años de prisión, frente a los 10 años como máximo en el caso de los ciudadanos. Esta definición ampliada de la tortura permite perseguir a los autores no estatales de actos de tortura cometidos en el marco de conflictos armados.

25. En cuanto a saber si la Constitución prevé alguna derogación a la prohibición de tortura, la oradora reafirma que tanto la tortura como las penas o tratos inhumanos o degradantes están expresamente prohibidos en el párrafo 2) del artículo 17 de la Constitución y que el artículo 46 de ésta, relativo al estado de emergencia, no prevé derogación alguna a dicho principio. El hecho de que se pueda invocar el estado de emergencia para derogar las disposiciones del párrafo 4 del artículo 18 de la Constitución sobre la prohibición de recurrir a la violencia física o psicológica sobre personas en prisión o privadas de libertad no debe preocupar demasiado al Comité, ya que la prohibición de tortura constituye una norma de *jus cogens* y porque el párrafo 2) del artículo 6 de la Constitución prevé expresamente que todo texto legislativo debe ser conforme con los principios generales de derecho internacional.

26. El enjuiciamiento de los autores de persecuciones de las minorías religiosas es una de las principales prioridades de la Fiscalía. Todas las audiencias relacionadas con este tipo de asuntos corren a cargo de un fiscal. Además, los responsables de inspeccionar los servicios de policía se han reunido con representantes del Ministerio del Interior para intercambiar directivas relativas específicamente a la forma de tratar estas cuestiones.

27. En respuesta a la solicitud de información relativa a la situación de Mohamed Mahaev, la Sra. Tomashvili indica que los representantes de la Fiscalía han obtenido de éste la confirmación de que no fue sometido a forma alguna de violencia, física o psicológica. En cuanto a los 1.100 casos de personas torturadas citados por Amnistía Internacional en su informe, basado en el informe del Defensor del Pueblo, se requiere más información. En efecto, los 1.100 casos citados en el informe del Defensor del Pueblo se refieren a personas en prisión a la espera de juicio que presentan lesiones corporales, lesiones que en ningún momento se ha establecido expresamente sean el resultado de actos de tortura. En la práctica, toda alegación transmitida por los servicios del Defensor del Pueblo da lugar a una visita de representantes de la Fiscalía al recluso en cuestión a fin de averiguar el origen de las lesiones presentadas por este último, y de forma inmediata se procede a abrir una investigación en caso de demostrarse que éstas han sido infligidas por agentes de la policía.

28. En lo que respecta al informe de la ONG Ex Presos Políticos en favor de los Derechos Humanos, los servicios de la Fiscalía van a hacer uso de los datos complementarios que contiene, en especial los nombres de las víctimas, a fin de proseguir con el trabajo de investigación iniciado para cada uno de los casos de tortura registrados en el conjunto del país.

29. Por lo que se refiere a la extradición, el Comité puede estar seguro de que el Ministerio de Justicia, así como los servicios de la Fiscalía, velan por el respeto de los principios enunciados sobre la materia en la Convención contra la Tortura así como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el caso específico de los chechenos, varios de ellos no han sido extraditados porque son de nacionalidad georgiana. Además, el Tribunal Supremo ha anulado otras decisiones de extradición.

30. Se está elaborando un proyecto de ley sobre la repatriación y la indemnización de los mesjetianos y la Oficina para los refugiados y los solicitantes de asilo trabaja para el establecimiento de condiciones favorables para su integración en la sociedad de Georgia. Las medidas tomadas por el Gobierno para fomentar el retorno de los mesjetianos implican en especial la concesión automática de la nacionalidad georgiana.

31. Georgia ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2003 y aprobó la legislación de aplicación correspondiente. La cuestión que se plantea es saber si los acuerdos denominados de impunidad, concluidos por el Gobierno de Georgia con los Estados Unidos de América, constituyen una violación de la Convención contra la Tortura. El Gobierno considera que no, por una parte porque el artículo 3 de la Convención trata de la extradición mientras que los acuerdos bilaterales concluidos con los Estados Unidos de América se refieren a los recursos extraordinarios y, por otra parte, porque ninguna instancia de derecho público internacional ha declarado estos acuerdos contrarios a los principios de derecho internacional.

32. Para garantizar la objetividad de los procedimientos de investigación en materia de tortura, en particular en las provincias, las investigaciones las llevan a cabo exclusivamente los servicios de la Fiscalía, sin injerencia de los servicios de policía. Se ponen en marcha mecanismos de prevención, en especial mediante directivas internas destinadas a la fiscalía, que recapitulan los elementos constitutivos de la definición de tortura en el sentido de la Convención contra la Tortura y de la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, así como la jurisprudencia en la materia. Dichas directivas preconizan también la aplicación de medidas no privativas de libertad cuando no hay circunstancias agravantes y cuando los actos en cuestión presentan un grado moderado de gravedad. Los servicios de la Fiscalía se esfuerzan también por mejorar la prevención de la tortura mediante el análisis de las posibles lagunas en la legislación en vigor y de los mecanismos a su disposición y la propuesta de modificaciones para reforzar su eficacia.

33. El Sr. NALBANDOV (Georgia), respondiendo a la pregunta relativa al Departamento de asuntos relativos a los derechos humanos y la seguridad intelectual y humanitaria del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia, indica que éste se creó inicialmente en 1997 para supervisar, bajo la dirección del Secretario Adjunto encargado de la protección de los derechos humanos, la situación de los derechos humanos en el país, en particular en relación con las actividades de los órganos de orden público y de la seguridad. Desde la Revolución de las Rosas, su papel ha evolucionado debido a la transferencia de responsabilidades en materia de protección de los derechos humanos a los servicios de la Fiscalía y al Ministerio del Interior y de la puesta en marcha de nuevos mecanismos de coordinación. Los servicios del Defensor del Pueblo han ganado además en eficacia y la elaboración de informes destinados a los órganos convencionales de las Naciones Unidas, que antes incumbía al Departamento de asuntos relativos a los derechos humanos y la seguridad intelectual y humanitaria, se ha confiado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

34. La cooperación continua entre los órganos del Estado de Georgia y la OSCE ha permitido elaborar y poner en marcha dos planes de acción, uno contra la tortura y otro contra la trata de seres humanos. Además, se han puesto en marcha varios programas de la OSCE en cooperación con el Ministerio del Interior, cuya finalidad es sobre todo mejorar la eficacia y la transparencia en la gestión de los recursos destinados a la protección de los derechos humanos, desarrollar la policía de proximidad y garantizar la formación profesional continua de los efectivos policiales.

35. En lo que respecta a la trata de seres humanos, la situación ha mejorado considerablemente, en especial gracias al plan de acción contra la trata, que ha hecho posible que Georgia progrese sensiblemente en la clasificación de países objeto de supervisión establecida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en su informe de 2005 sobre los países de origen de la trata. Se ha establecido un programa de formación destinado a los agentes de policía y a los agentes aduaneros, basado en particular en los métodos de identificación de las víctimas de la trata. Algunas de las actividades llevadas a cabo con ese fin se han beneficiado de la supervisión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). También se han organizado cursos, sobre todo en Bélgica y en Italia. En breve debe entrar en vigor una ley contra la trata, por la que se establecen los fundamentos jurídicos de la protección de las víctimas y de la asistencia a las víctimas de la trata, y en la actualidad se está poniendo en marcha un mecanismo nacional de protección de las víctimas.

36. Por último, el orador indica que no hay programas específicos de readaptación destinados a las víctimas de tortura. Se ofrece atención médica gratuita a aquellas personas pertenecientes a los grupos de población más vulnerables que se benefician de programas públicos de atención pero, por el momento, no se ofrece apoyo psicológico alguno. No obstante, se brinda asistencia psiquiátrica.

37. El PRESIDENTE (Relator para Georgia) se congratula de las respuestas tan completas facilitadas por la delegación de Georgia y espera con interés la información complementaria que se va a enviar posteriormente sobre los asuntos que afectan a los ex presos políticos. Además, invita a la delegación a que recuerde a los altos responsables del Gobierno que el respeto de los derechos humanos pasa por la lucha contra la delincuencia y el terrorismo y a que llame su atención sobre el hecho de que las prácticas heredadas del pasado no desaparecen de la noche a la mañana y la necesidad de redoblar los esfuerzos a fin de erradicarlas.

38. A propósito de las garantías diplomáticas, señala que, cuando un Estado solicita dichas garantías a otro Estado, se debe a que no está seguro de que el riesgo de tortura esté excluido. El Estado parte debe, por tanto, sopesar bien toda decisión proclive a devolver a una persona a su país, basándose principalmente en el artículo 3 de la Convención. Por último, en lo que respecta a la distinción entre leyes especiales y leyes generales, recuerda que las primeras no deben invocarse para derogar las segundas en casos de tortura y de malos tratos. Sobre este tema, sería deseable que existiera una decisión de un órgano judicial superior, como el Tribunal Supremo.

39. El Sr. WANG Xuexian (Correlator para Georgia), congratulándose por las respuestas claras y precisas de la delegación de Georgia, dice que ha tomado buena nota de las explicaciones proporcionadas por la delegación sobre el uso de la fuerza en aquellos casos en que la policía se enfrenta a personas armadas. No obstante, con respecto al motín acaecido el 27 de marzo de 2006 en una cárcel, se pregunta si los medios utilizados en dicha ocasión no fueron desproporcionados. Por último, si bien el Estado parte hace gala de una gran voluntad política en la lucha contra la tortura, cabe constatar que los considerables esfuerzos desplegados a fin de mejorar la legislación y el

funcionamiento de la justicia todavía no han tenido muchos efectos en la práctica. El orador espera que dichos esfuerzos den frutos en un futuro próximo.

40. La Sra. SVEAASS pide a la delegación de Georgia que indique si existe en el Estado parte un mecanismo encargado de examinar las solicitudes de asilo de refugiados y de víctimas de la tortura procedentes de otros países.

41. La Sra. BELMIR desea saber si los magistrados disfrutaban de libertad de expresión y de asociación, dado que unos magistrados de Georgia han recurrido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando ser objeto de un enjuiciamiento abusivo por corrupción, lo que, según ellos, constituye un medio de intimidación empleado contra aquellos magistrados que se niegan a ceder a ciertas presiones.

42. El Sr. GROSSMAN indica, en respuesta a una pregunta de la delegación de Georgia sobre sus fuentes, que la organización no gubernamental cuyo informe él citó anteriormente es la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). Además, desea saber si los tratados internacionales en los que Georgia es parte, como la Convención contra la Tortura, se aplican directamente en el derecho interno y si un particular puede invocarlos ante los tribunales.

43. La Sra. GAER pregunta si las personas que pertenecen a la minoría mesjetiana sin ser nacionales de Georgia y que temen ser torturadas en su país de origen se benefician de la protección prevista en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

44. La Sra. TKHESHELASHVILI (Georgia) indica que Georgia se enfrentó por primera vez en su historia a un flujo masivo de refugiados cuando estalló el conflicto en Chechenia. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) brinda una asistencia preciosa al Gobierno georgiano ayudándole a elaborar textos legislativos y a poner en marcha los mecanismos pertinentes. Así, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y los Protocolos correspondientes son de plena aplicación en Georgia y toda persona que se considere víctima de persecución en un país dado puede solicitar asilo en aquel. Toda persona que obtiene el estatuto de refugiado disfruta de todos los derechos garantizados en dichos instrumentos, en especial el acceso a los servicios de salud. El ACNUR tiene acceso libre a los solicitantes de asilo o refugiados perseguidos por la justicia que se encuentran en régimen de detención preventiva, quienes disfrutaban de todos los derechos de defensa, en especial los servicios gratuitos de asesoramiento.

45. Con respecto al lugar que ocupan los tratados internacionales en el derecho interno, la oradora explica que las Convenciones ratificadas por Georgia se aplican directamente y que, en caso de conflicto entre los principios de *jus cogens* o los tratados internacionales y la Constitución, los primeros priman sobre la segunda. Además, las convenciones internacionales pueden invocarse directamente ante las jurisdicciones georgianas y, desde hace varios años, los tribunales, incluido el Tribunal Supremo, se apoyan en gran medida en las normas de derecho internacional en sus decisiones.

46. La Sra. TOMASHVILI (Georgia) indica, a propósito de la pregunta sobre la proporcionalidad del uso de la fuerza planteada por el Correlator, que se están elaborando en la actualidad líneas directrices destinadas a los miembros de la policía. Presentadas de forma clara y accesible, incluyen una descripción de los métodos empleados para tal fin, desde las armas no mortíferas a las armas mortíferas, y ejemplos de situaciones y comportamientos que podrían adoptarse según las circunstancias.

47. En cuanto a las alegaciones según las cuales se ha acusado de corrupción a magistrados para restringir su libertad de expresión, la oradora dice que en Georgia las denuncias por corrupción contra los magistrados se toman muy en serio y que las causas penales se basan siempre en elementos materiales de prueba, tales como las huellas digitales y los resultados de investigaciones llevadas a cabo por los servicios de la policía científica, y nunca se apoyan únicamente en declaraciones orales.

48. El PRESIDENTE (Relator para Georgia), congratulándose del intercambio de opiniones tan constructivo que ha tenido lugar con la delegación de Georgia, invita a esta última a que vuelva a participar en una sesión posterior a fin de escuchar la lectura de las conclusiones y recomendaciones del Comité.

49. *La delegación de Georgia se retira.*

*El debate reseñado en el acta resumida se levanta a las 16.50 horas.*

-----